

Reglamento de Costas de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria Luso-Española

Artículo 1.º (Costas)

- 1 – En el proceso arbitral tendrá lugar el pago de las costas por las partes.
- 2 – Las costas indicadas en el número anterior comprenderán:
 - a) Los honorarios y los gastos de los árbitros.
 - b) Los honorarios y los gastos del Centro de Arbitraje.

Artículo 2.º (Valor del arbitraje)

- 1 – Con efecto del cálculo de las costas, el Consejo de Gestión de la Corte de Arbitraje fija un valor a cada proceso arbitral, correspondiente a la utilidad económica inmediata de la petición formulada por el demandante.
- 2 - Si se ha formulado reconvencción, el valor del proceso corresponderá a la suma de la utilidad económica de ambas peticiones.

Artículo 3.º (Honorarios de los árbitros)

- 1 – Los honorarios de cada árbitro son calculados en función del valor del proceso, de acuerdo con la Tabla de Precios I anexa en este Reglamento.
- 2 –Si el tribunal estuviera compuesto por un único árbitro, los honorarios serán los que resulten de la aplicación de la Lista de precios I anexa a este reglamento incrementados en el 50%.
- 3 –Si se trata de un tribunal compuesto por tres árbitros, éstos podrán acordar entre sí un modo diferente de distribución del valor total de los honorarios determinados en el punto 1.
- 4 –Si el arbitraje finaliza antes de la resolución final, el tribunal arbitral podrá reducir sus honorarios, teniendo en consideración la fase en la que el proceso finalizó, el tiempo invertido por los árbitros o cualquier otra circunstancia que consideren relevante.

Artículo 4.º (Gastos de los árbitros)

- 1 – Los gastos de los árbitros incluyen dietas por desplazamiento y estancia, siempre que los mismos no residan en un radio de 50 km del emplazamiento donde tiene lugar el arbitraje, o siempre que éstos tengan que desplazarse para llevar a cabo las diligencias probatorias.

2 – Los gastos de desplazamiento y estancia de los árbitros son pagados en función del coste efectivo y debidamente acreditado.

Artículo 5.º

(Honorarios del Centro de Arbitraje)

1 - Los honorarios de la Corte de Arbitraje son calculados en función del valor del proceso, de acuerdo con la Tabla de Precios II anexa a este reglamento.

2 – El demandante pagará, en el momento de presentación de la petición de arbitraje, un montante fijo correspondiente a la escala mínima de la Tabla de Precios II, el cual será acreditado en la liquidación de costas de arbitraje final.

3 – El pago del valor mencionado en el número anterior es condición de citación del demandado y no es reembolsable por ningún motivo en el caso de arbitraje.

4 – Se aplicarán a los honorarios de la Corte de Arbitraje lo dispuesto en el n.º 4 del artículo 3.º.

Artículo 6.º

(Gastos del Centro de Arbitraje)

Los gastos para la realización de diligencias por parte de la Corte de Arbitraje son determinados por su coste efectivo.

Artículo 7.º

(Provisión de gastos)

1 – Para garantizar el pago de las costas de arbitraje, las partes dotarán provisiones.

2 – El montante a pagar por cada una de las partes a título de provisión inicial será igual al 35% del total máximo estimado de las costas del proceso.

3 – Durante el proceso, la Secretaría de la Corte de Arbitraje procederá, una o más veces, al cobro de fondos de provisión, hasta compensar para cada una de las partes, el valor estimado de las costas del proceso.

4 – La Secretaría de la Corte de Arbitraje procederá también al cobro de provisiones para gastos de los árbitros y para la realización de las diligencias que el tribunal arbitral determine, siempre que correspondan a gastos anteriormente no previstos.

5 – Las provisiones deben ser efectuadas por ambas partes, siendo el mismo valor para cada una de ellas, salvo las excepciones contenidas en los números siguientes.

6 – Las provisiones para gastos de los árbitros son soportados por las partes que los hayan designado.

7 – Las provisiones para la realización de las diligencias requeridas por las partes son soportadas por las partes que las requieren.

Artículo 8.º

(Provisiones: plazos y conminaciones)

- 1 – Las provisiones deben ser pagadas en el plazo de 10 días a contar desde la notificación al efecto.
- 2 – Si una de las partes no efectúa el pago de alguna provisión, la parte no infractora es notificada del hecho, con objeto de reemplazar a la parte infractora a pagar la prestación en deuda para garantizar la consecución del proceso, pago que deberá tenerse en cuenta en el cómputo final de costas.
- 3 – De no efectuarse el pago de la provisión inicial, el arbitraje no continuará si la falta fuese del demandante y provocará la imposibilidad de defensa si la falta fuese del demandado.
- 4 – En el caso de deducirse petición reconvenional y que el demandante no pague la provisión inicial, el arbitraje continuará solo en relación a aquella petición y la respuesta a la petición reconvenional no será atendida.
- 5 – El impago de la provisión destinada a la producción de pruebas o cualquier otra diligencia provocará directamente su no realización.
- 6 – En caso de impago de cualquier provisión, mencionadas en los puntos nº3 del artículo anterior, los árbitros podrán suspender o dar por concluido el proceso arbitral, sin perjuicio de conferir a la parte incumplidora la facultad prevista en el punto nº2.

Artículo 9.º

(Responsabilidad de las costas)

- 1 – La costas son soportadas por la parte que resulte vencida, en proporción a su derrota.
- 2- En el caso de transacciones, las costas son pagadas a la mitad, salvo pacto en contrario.

Artículo 10.º

(Liquidación de costas)

- 1 – La Secretaría de la Corte de Arbitraje liquida las costas de arbitraje y notifica a las partes de la liquidación para efectuar el pago correspondiente.
- 2 – Las partes pueden en el plazo de 10 días reclamar la cuenta a la Secretaría de la Corte de Arbitraje.
- 3 – La Secretaría de la Corte de Arbitraje elaborará un informe que presentará al tribunal arbitral con la denuncia por decisión en 5 días.
- 4 – Si no fuese posible reunir al tribunal arbitral, la decisión será emitida por el Presidente del Consejo de Gestión de la Corte de Arbitraje.

Artículo 11.º

(Sitio y modo de pago)

El pago de provisiones y costas deben realizarse en el sitio y por la forma de pago que en cada caso la Secretaría de la Corte de Arbitraje determine en la notificación emitida a las partes a tal efecto.



Artículo 12.º
(Revisión de tarifas)

Las tablas de precios anexas a este reglamento serán objeto de revisión periódica por el Consejo de Gestión de la Corte de Arbitraje.

Artículo 13.º
(Entrada en vigor)

El presente reglamento entra en vigor el día 25 de febrero de 2014.